



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**ACUERDO No. 003  
(10 de junio de 2025)**

Por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA

**La Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las que le confiere el Decreto 058 del 1 de abril de 2024, y lo establecido en el Código de Comercio, respecto lo regulación de las personas jurídicas que se rigen por sus propios estatutos, y demás normas concordantes, y**

**CONSIDERANDO**

Que, el Alcalde Municipal de Santa Fe de Antioquia, por medio de decreto 058 del 01 de abril de 2024, crea la empresa industrial y comercial del Estado denominada **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN DE SANTA FE DE ANTIOQUIA-EDU ANTIOQUIA**, en adelante **EDU ANTIOQUIA**.

Que, la junta directiva mediante Acuerdo No.001 de 2024, adopto los Estatutos Internos de **EDU ANTIOQUIA**.

Que mediante Acuerdo No. 003 de 2024, se adoptó el Manual de Contratación de EDU ANTIOQUIA, como instrumento normativo y operativo que rige los procesos contractuales de la entidad, con base en su naturaleza jurídica y el régimen de derecho privado que le es aplicable.

Que, la Junta Directiva en sesión del día 10 de junio de 2025, expidió el Acuerdo No. 002 del 10 de junio de 2025 por medio del cual se modifican los estatutos internos de **EDU ANTIOQUIA**.

Que el Acuerdo No. 001 de 2024 en el capítulo III artículo 12, establece las funciones de la Junta Directiva, señalando: *Son funciones de la Junta Directiva;*

(...)

n) *Dictar su propio reglamento.*

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, oralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas con participación mayoritaria del Estado siempre y cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional se encuentran exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan.

Que la actividad contractual de dichas Entidades se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales establecidas en el Artículo 14 Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece, que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que así mismo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. *Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y poscontractual.*

Que, en sesión del día 10 de junio de 2025, la Junta Directiva de EDU ANTIOQUIA aprobó el presente acuerdo mediante el cual se introducen modificaciones sustanciales y formales al Manual de Contratación, con el propósito de ajustarlo a las necesidades actuales de la entidad, garantizar mayor eficiencia, flexibilidad operativa, y responder adecuadamente a sus líneas de negocio y su objeto social.

Que, entre las modificaciones más relevantes se incluye la adición de principios orientadores relacionados con el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en concordancia con la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019 y la Ley 2108 de 2021. Estas disposiciones se integran de forma transversal como parte de una visión moderna de gestión pública y digital, sin limitar el alcance general del manual, el cual sigue orientado a todos los sectores de actuación de la entidad.

Que, se redefinió el esquema de contratación directa, suprimiéndose la expresión "invitación", para ajustarse al verdadero carácter del procedimiento, introduciendo además nuevas causales como los contratos de alianzas estratégicas o colaboración empresarial, y los contratos de cuantía indeterminada con recursos que no provienen del presupuesto de la entidad ni requieren apropiación presupuestal.

Que, se reguló expresamente el procedimiento contractual aplicable a las alianzas estratégicas o colaboraciones empresariales, reconociendo el papel de EDU ANTIOQUIA como articulador de capacidades técnicas, financieras



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

y organizativas con terceros aliados, en beneficio del desarrollo de proyectos estratégicos. Esta figura permite esquemas asociativos flexibles con distribución proporcional de beneficios y riesgos.

Que, en la fase de planeación, se amplió la definición de fuentes de información válidas para la consulta del mercado y análisis de proveedores, incluyendo registros, catálogos, guías, bases de datos públicas y plataformas como SECOP I y II. Así mismo, se aclaró que los contratos por servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requieren liquidación.

Que, el nuevo texto del manual también introduce mejoras de tipo formal y de orden interno, tales como: La eliminación de actos administrativos innecesarios (como la aprobación de pólizas, que ahora se hará mediante auto), la corrección de errores de numeración y redacción y la reorganización interna de los artículos para mayor claridad.

Que, según la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 2019, aplicables especialmente a proveedores de servicios TIC, se reconoce la aplicación del Derecho Privado en los actos y contratos celebrados por estas entidades, así como el papel fundamental de las TIC en la modernización del Estado. Sin embargo, esta normatividad se integra como parte de los principios generales sin constituirse en eje exclusivo del régimen contractual.

Que, el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 establece que las EICE están exceptuadas de aplicar documentos tipo en contratación asociada al giro ordinario de sus negocios. Esta excepción ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, ratificando la aplicación flexible de estos instrumentos como buenas prácticas contractuales, no como obligaciones imperativas.

Que, en línea con la Sentencia del Consejo de Estado de marzo de 2021 (Exp. 51373), el concepto de "giro ordinario de los negocios" debe entenderse en relación con el objeto social de la empresa y sus actividades conexas, tal como se establece en los estatutos internos de EDU ANTIOQUIA.

Que, como parte del proceso de actualización institucional, también se modificó el artículo correspondiente a las funciones del Comité de Contratación, precisando que su participación en la revisión de procesos será cuando sea requerida, alineando su intervención a criterios de eficiencia y pertinencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de EDU ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, aprueba la expedición del nuevo Manual de Contratación, que incluye los principios, procedimientos, figuras contractuales y criterios de gestión aplicables para la celebración de actos y contratos dentro del giro ordinario de sus negocios, bajo el régimen del Derecho Privado y en armonía con los fines misionales de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva en sesión del mes de junio de 2025 aprobó la expedición del presente Manual de Contratación para **EDU ANTIOQUIA**.

**ACUERDA:**



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**TÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO: FINES DE LA CONTRATACION DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA.** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA", tiene como finalidad articular las acciones Municipales para un desarrollo y renovación territorial integral, contribuyendo a la transformación del Municipio y el desarrollo del territorio y al mejoramiento de la calidad de vida, trabajando en articulación con la gente y con los demás elementos sectoriales, se obtenga el Municipio deseado y próspero.

**ARTICULO SEGUNDO: REGIMEN CONTRACTUAL:** El régimen contractual aplicable a los contratos de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, es el del derecho privado con la aplicación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Decreto Ley 019 de 2012 artículo 3, la Ley 1474 de 2011 artículo 93.

**ARTÍCULO TERCERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será el previsto por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y en general las normas aplicables a la Contratación Estatal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO: COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA:** La competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA; sin perjuicio de las demás competencia y facultades que se desarrollen en los manuales que reglamente este estatuto.

**ARTICULO QUINTO: DELEGACION PARA CONTRATAR.** El Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratista en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEXTO: PRINCIPIOS PARA SU APLICACIÓN.** La actividad contractual que rige la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, son los principios establecidos



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

en los artículos 209 y 267 de la C.P., los principios de la función administrativa contenidos en La Ley 1437 de 2011 artículo 3º Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Ley 19 de 2012 artículo 3, la Ley 1474 de 2011 artículo 93, y especialmente los principios del debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, buena fe, participación, moralidad, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía, Celeridad y Planeación, Autonomía de la Voluntad y Solemnidades contractuales.

**1) Debido proceso:** Las actuaciones contractuales de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**2) Igualdad:** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**3) Imparcialidad:** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**4) Buena fe:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**5) Moralidad:** En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**6) Participación:** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**7) Responsabilidad:** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**8) Transparencia:** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**9) Publicidad:** Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

**10) Coordinación:** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**11) Eficacia:** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**12) Economía:** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**13) Celeridad:** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**14) Planeación:** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**15) Autonomía de la Voluntad:** El principio de autonomía de la voluntad confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean estas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres.

**16) Solemnidades Contractuales:** Con el principio de la solemnidad del contrato, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, pretende que todos sus contratos consten en documentos escritos.

**17)** De conformidad con la ley 1341 de 2009 y los nuevos postulados de **EDU ANTIOQUIA**, se debe dar aplicación a los principios establecidos en dicha ley entre los que se señalan: **(I)** prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **(II)** Libre competencia, **(III)** Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos **(IV)** Protección de los derechos de los usuarios **(V)** Promoción de la inversión, **(V)** Neutralidad



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

Tecnológica **(VI)** El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. **(VII)** Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, **(VIII)** Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.

Es importante enfatizar en el principio de Masificación del Gobierno en Línea, que indica:

*Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio, y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.*

## **TITULO II.**

### **MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.**

#### **SECCION 1. LA CONTRACION DIRECTA.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es un proceso de contratación que no requiere de la obtención previa de varias ofertas.

- 1) **Eventos para su procedencia.** La contratación directa procede en los siguientes casos.
  - a) Contratos interadministrativos.
  - b) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Así mismo para la contratación mediante contrato de prestación de servicios de personal u otros.
  - c) Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
  - d) En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
  - e) En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
  - f) Arrendamiento.
  - g) Adquisición o venta de inmuebles.
  - h) Contratos de comodato.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

- i) Contratos de permuta.
- j) Empréstitos.
- k) Los de leasing.
- l) Convenios de Asociación.
- m) Cuando la cuantía sea hasta Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales.
- n) contratos de alianzas estratégicas o colaboración empresarial, ya sean de iniciativa de EDU Antioquia o del sector privado.
- o) Contratos de cuantía indeterminada cuya fuente de ingreso no devenga del presupuesto de EDU ANTIOQUIA y/o no requieran de apropiación presupuestal.

**2) Tramite.** En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

- a) El Gerente General de la entidad, hará los estudios y documentos de que trata el artículo 10 numeral 1.
- b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificará la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado. Para contratos de fuente distinta al presupuesto de la empresa, se anexará el soporte de la fuente de ingreso que respalda el contrato, sin necesidad de CDP.
- c) La presentación de la oferta se hará por el medio que determine EDU ANTIOQUIA.
- d) El análisis de la oferta y la selección del contratista se hará directamente por el Gerente General de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia y/o economía y/o criterios técnicos y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.
- f) Seleccionado el contratista, éste hará entrega de los documentos para que se proceda a la realización del contrato, a la suscripción del mismo y del acta de inicio.

**Parágrafo: Trámite en los casos de contratación directa del literal n** "contratos de alianzas estratégicas o colaboración empresarial, ya sean de iniciativa de EDU Antioquia o del sector privado": Considerando el objeto social de EDU ANTIOQUIA, sus diversas líneas de negocio y productos, se hace necesaria la articulación de recursos empresariales y conocimientos especializados para la gestión y ejecución eficiente de proyectos estratégicos.

En este contexto, se busca integrar tales capacidades dentro del portafolio de servicios ofrecido a los clientes, promoviendo la participación activa de aliados estratégicos, colaboradores empresariales y proveedores, quienes no solo contribuirán en la ejecución y soporte técnico de los proyectos, sino que también asumirán las responsabilidades derivadas de los acuerdos jurídicos que se celebren en desarrollo de estas alianzas.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

## MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"

Se entiende por Aliado Estratégico, Colaborador Empresarial o Proveedor asociado a la persona natural o jurídica que, mediante la asociación con EDU ANTIOQUIA, aporte capacidades técnicas y/o económicas y/u organizativas y/o de conocimiento, con el fin de mejorar la competitividad, eficiencia y capacidad operativa de los negocios que desarrolle la entidad.

Este modelo de colaboración permitirá generar beneficios compartidos entre las partes involucradas, bajo esquemas asociativos flexibles. Cada parte asumirá los riesgos de forma proporcional a las obligaciones contractualmente adquiridas y a su participación en los beneficios que se generen como resultado del proyecto o actividad conjunta.

El **procedimiento** para alianzas estratégicas o colaboración empresarial será:

EDU Antioquia en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige sus relaciones jurídico negociables en aras de dar cumplimiento a su objeto social en condiciones de eficiencia y calidad, podrá recibir y/o realizar propuestas de negocios con particulares o entidades públicas, para hacer frente a una necesidad determinada.

Cuando se requiera validar la idoneidad del potencial asociado, se podrá solicitar manifestaciones de interés o información técnica complementaria que permita verificar la experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera del aliado o proveedor.

La propuesta de negocio hecha por el interesado, será analizada y evaluada por parte del Gerente de EDU Antioquia, a efectos de determinar si la misma resulta viable o no.

Hechos los ajustes a la propuesta en caso de ser necesarios, y encontrándose está debidamente estructurada, la entidad podrá contratar directamente con el oferente la ejecución de la obra, la adquisición del bien o del servicio descrito en la propuesta.

En lo demás se deberá seguir el trámite ordinario establecido en el numeral 2 del presente artículo.

### SECCION 2. CONTRATACIÓN PRIVADA.

**ARTICULO OCTAVO: CONTRATACIÓN PRIVADA.** Procedimiento mediante el cual La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA", invitará a por lo menos tres (3) proponentes a presentar propuesta para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor sea superior a Mil y un (1.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta Seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

1. **Trámite.** En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

a) El Gerente General de la entidad, hará los estudios y documentos de que trata el artículo 10 numeral 1.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

- b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificará la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado. (si aplica).
- c) Verificada la disponibilidad, el representante legal de la entidad hará la invitación de lo que se pretende contratar en los términos del artículo 10 numeral 5.
- d) Verificada la disponibilidad, el Gerente General extenderá la invitación a contratar el bien o servicio a mínimo tres (3) personas naturales y/o jurídicas.
- e) Las ofertas se presentarán por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP o mediante el medio que determine la entidad en los documentos del proceso en pesos colombianos, en forma clara y completa, de manera que no quede dudas sobre las características y condiciones de las mismas.
- f) La evaluación de las ofertas estará a cargo del Gerente General, previa la presentación de las distintas ofertas, en la cual se dejará constancia de todas las condiciones de la oferta.
- g) El análisis de la oferta y la selección del contratista se hará por parte del Gerente General de la entidad, teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia y/o economía y/o criterios técnicos y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.
- h) Evaluadas las propuestas por el Gerente General, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes, el Representante Legal de la Entidad, comunicará la adjudicación al proponente seleccionado y se hará la celebración del contrato.
- i) Celebrado el contrato, el contratista hará entrega de los documentos de ejecución (cuando aplique) para que se proceda a la suscripción del acta de inicio.

**Parágrafo 1. Declaratoria de desierta del proceso.** En caso de declaratoria de desierta del proceso adelantado bajo esta modalidad, la entidad podrá contratar directamente.

### **SECCIÓN. 3 CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO NOVENO: CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Procedimiento mediante el cual la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, fórmula públicamente una convocatoria para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor exceda de Seis mil un (6.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

1) **Tramite.** En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

- a) El Gerente General de la entidad, que requiera el bien, obra o servicio hará los estudios y documentos de que trata el artículo 10 numeral 1.
- b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificará la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado. (si aplica)
- c) Verificada la disponibilidad, el Gerente General invitará a ofertar a las personas interesadas en un proceso contractual, mediante convocatoria pública; la cual tendrá como publicidad el Sistema para la Contratación Estatal - SECOP o el que haga sus veces, o por el medio que se considere más idóneo para llevar a efecto la convocatoria, y se elaborarán previamente unos términos de referencia o pliego de condiciones.
- d) Las adendas realizadas a los términos de referencia deberán ser publicadas en el Sistema para la Contratación Estatal - SECOP II, o el medio que se considere más idóneo, y conforme a las obligaciones contractuales de la Entidad.
- e) Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de referencia, se procederá a evaluarlas por el Gerente General de la Entidad. La evaluación será publicada.
- f) El contrato se adjudicará dentro del plazo establecido en los términos de referencia, en Audiencia Pública, mediante acto administrativo que será notificado al proponente ganador y a los demás oferentes se les comunicará. Frente al acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

**2) Requisitos de los términos de condiciones.** Los términos de condiciones deberán tener en cuenta como mínimo:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**Parágrafo 1. Declaratoria de desierto.** En caso de declaratoria de desierto del proceso, la entidad podrá contratar directamente.

**Parágrafo 2. Autorización de la Junta Administradora:** En los contratos que requiera celebrar la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, por cuantía superior al monto señalado, es decir, Seis mil un (6.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requieren previamente autorización de la Junta Directiva de EDU ANTIOQUIA.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"

TITULO III.

LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA

SECCION 1. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION.

**ARTICULO DECIMO: FASE DE PLANEACIÓN:** Esta fase comprende la elaboración de los estudios y documentos previos y la invitación a contratar o términos de referencia, según sea el caso.

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**2. Términos de condiciones.** Solo en la modalidad de contratación mediante convocatoria pública, se elaborarán términos de condiciones y estos deberán contener como mínimo lo enunciado en el artículo 9 numeral 2.

**3. Clases de contratos que requieren estudios previos.** Todos los contratos deberán contener estudios y documentos previos; salvo cuando la cuantía sea inferior o igual a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**4. Clases de procesos que requieren invitación para contratar.** Los procesos de contratación privada y contratación pública requieren invitación para contratar.

**5. Requisitos mínimos de invitación.** La invitación directamente la elaborará el Gerente General de la entidad y deberá contener como mínimo:



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

- a) Objeto del contrato.
- b) Plazo de ejecución del contrato.
- c) Valor y forma de pago.
- d) Idoneidad y experiencia requerida del contratista.

**Parágrafo: Fuentes de Información.** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia - EDU ANTIOQUIA, puede acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado, SECOP I Y II, precios históricos entre otros como fuentes de información para la adquisición de bienes y/o servicios y/u obra pública.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: FASE DE SELECCIÓN** La selección de contratistas será objetiva, por lo tanto, se seleccionará la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin motivaciones de tipo subjetiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FASE DE CONTRATACIÓN:** Es el periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento en el caso en que se exija.

Son requisitos de suscripción del contrato todos aquellos documentos legales que deben aportarse y revisarse por la entidad, antes de suscribir el contrato, tales como certificados de existencia y representación legal, registro mercantil, cedula del representante legal, certificado judicial, certificado de antecedentes, los que permitan verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, los que permitan verificar todos y cada uno de los indicadores y criterios solicitados, entre otros.

Para la legalización del contrato se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Para la ejecución de los contratos de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, se requiere de la aprobación de las garantías requeridas en el contrato, el registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema integral de seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Período comprendido entre legalización del contrato y su liquidación. En esa etapa se designará el interventor y/o el supervisor del contrato y se suscribirán las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

**1) Interventoría y/o supervisión del contrato.** La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión y/o interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

La entidad realizará la supervisión, vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de la ejecución del contrato de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a través del Gerente General de la entidad o a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios, para tal fin.

Para los casos en los que se requieran conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, se contratará un interventor.

El supervisor del contrato será el Gerente General de la Entidad.

El contratista deberá presentar un informe de la realización del objeto del contrato, con el fin de que se pueda verificar el objeto del contrato; sin perjuicio de que el interventor y/o supervisor del contrato pueda requerir al contratista solicitando la información debida para el logro de su objetivo

**2). Vencimiento del contrato.** La entidad deberá realizar un cronograma de alertas en materia de vencimiento de los contratos en el marco de la planeación contractual.

**3). Actas del contrato.** Durante la ejecución del contrato deberán suscribirse las siguientes actas:

a) Acta de inicio: Una vez se encuentre legalizado el contrato, y se cumpla con los requisitos de ejecución del contrato la entidad suscribirá con el contratista el acta de inicio. Esta deberá firmarse también por el supervisor y/o el interventor, según el caso.

b) Acta de suspensión del contrato. Siempre que las partes de común acuerdo decidan suspender el contrato por razones debidamente justificadas y sin que se perjudique el logro del fin propuesto con el contrato, la entidad deberá suscribir acta de suspensión donde constará claramente el término de suspensión.

c) Acta de reinicio: Vencido el término de suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio. Si el contrato tiene garantía única de cumplimiento, debe verificarse que se amplíen la garantía del contrato por el término de la suspensión.

d) Acta de terminación y liquidación del contrato. Vencido el plazo de ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de terminación y liquidación del contrato.

**Parágrafo.** En toda actuación contractual, se requiere la suscripción de actas; excepto en caso de suspensión y liquidación de contrato salvo cuando la cuantía sea inferior o igual a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FASE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, determina de la siguiente forma las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.



## MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"

1) liquidación bilateral del contrato Una vez vencido el plazo de terminación del contrato, la entidad procederá a liquidarlo de común acuerdo en un plazo de Cuatro (4) meses.

2) Liquidación unilateral del contrato Si vencido el término de liquidación bilateral del contrato, ésta no se ha realizado, la entidad procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado el cual procederá a notificarlo al contratista y contra este procederá el recurso de reposición.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos contratos con cuantía inferior o igual a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes no requieren liquidación.

### SECCION. 2 CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: CONFORMACION DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN. LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA**, conformará un comité de contratación con los siguientes miembros:

1. Gerente General
2. Un (1) Miembro de la Junta Directiva

**PARÁGRAFO.** El asesor jurídico, el asesor contable y/o Financiero, harán parte transitoria del comité de contratación; siempre y cuando se requieran por escrito; sin perjuicio de que puedan ser consultados para que emitan los conceptos que requiere el comité.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.** El comité de contratación cumplirá con las siguientes funciones:

- 1) Validar el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA.
- 2) Recomendar las modificaciones al Plan de Adquisiciones.
- 3) Revisar y Recomendar frente a las evaluaciones realizadas en los procesos, cuando sea requerido.
- 5) Conceptuar sobre las solicitudes de adición, ampliación, modificación y suspensión de contratos o convenios cuando sea requerido.

**Parágrafo.** La Secretaría del Comité de Contratación se designará a doc., para cada proceso contractual que adelante la Entidad.

### TITULO IV.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y LAS GARANTIAS.**

**SECCION 1 LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, en aras de propender por los principios de continuidad, eficacia y celeridad, El Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

El Gerente General de la entidad podrá discrecionalmente pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos.

La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos que se celebre con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de la entidad o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

**1) Interpretación unilateral.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.



ALCALDIA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**2) Modificación unilateral.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar su paralización o la afectación que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

**3) Terminación unilateral.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando las exigencias del contrato y las necesidades a satisfacer lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los literales B. y C. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**4) La caducidad y sus efectos.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACION DE HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:**

En los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, en los que pacte las cláusulas excepcionales, deberá hacerlas efectivas cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

**SECCION. 2 LAS GARANTIAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cuando se exijan garantías, se deberá expedir el auto aprobatorio mediante el cual se aprueben las garantías.

**ARTICULO VIGÉSIMO: RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN:** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contratista y subcontratistas se garantizarán de acuerdo con la ley y el presente acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CLASES DE GARANTÍAS.** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- 1) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- 2) Patrimonio autónomo.
- 3) Garantía Bancaria

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 2) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

- 3) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 4) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser, por los menos, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

**1) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA con ocasión de:

- a) La no inversión del anticipo.
- b) El uso indebido del anticipo.
- c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, de acuerdo con lo que determine la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA.

El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

**2) Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

**3) Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, de los perjuicios derivados de:

- a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser, por lo menos, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**4) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, de los perjuicios



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La garantía de prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

**5) Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, reciba a satisfacción la obra; a menos que medie concepto técnico frente al tema o pronunciamiento alguno de la Compañía encargada de expedirla respectiva garantía. La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

**6) Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**7) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, en cumplimiento de un contrato.

La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

8) Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** La responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, sea el asegurado.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El valor asegurado que amparan la responsabilidad civil extracontractual variará de acuerdo a la naturaleza, complejidad y cuantía del objeto contratado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.** La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este estatuto por medio de acto administrativo en el cual la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal si fue pactada y de los perjuicios, por medio de acto administrativo motivado.

En todo caso, se garantizará el debido proceso administrativo a que haya lugar en los términos de la normativa al momento de hacer efectivas las garantías.

## **TITULO V.**

### **CONTROL SOCIAL EN LA CONTRATACION**



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL  
ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONTROL SOCIAL:** El control social a la contratación de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en el artículo 4° de la ley 859 de 2003.

Para tales efectos El Gerente General convocará en la página web de la entidad y demás medios de difusión que estén a su alcance, la participación de las veedurías ciudadanas, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, en los términos de la norma en mención.

**TITULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ADICIONES CONTRACTUALES.** Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente justificadas, los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso de autorizar una adición al contrato el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE "EDU ANTIOQUIA"**  
La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, adelantará las gestiones necesarias para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP o el sistema que haga sus veces, todas las actuaciones que se originen como resultado de su actividad contractual. Mientras tanto las publicará en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PLAN DE ADQUISICIONES** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad, o el medio que se considere más idóneo y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) o el sistema que haga sus veces, en la forma en que disponga la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CELEBRACIÓN.** Los siguientes contratos requieren autorización previa de la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, para su celebración:

1. Empréstito.



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

2. Leasing.
3. Los contratos cuya cuantía sea superior a Seis mil un (6.001) S.M.M.L.V
4. Los que impliquen actos de disposición de inmuebles.
5. Donaciones.
6. Arrendamiento, solo cuando se vaya a arrendar un predio o local de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EXPEDICIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.** El Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, deberá expedir los manuales de contratación mediante los cuales se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la explicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS.** La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, podrá contratar de manera directa y simplificada; es decir, mediante celebración de contratos sin formalidades plenas, hasta por cuantía menor o igual a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin el rigor del clausulado extenso propio de los contratos con formalidades plenas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Manual, de conformidad con las facultades reguladas, para el Gerente General de la Entidad y los Estatutos de La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA.

No obstante, lo anterior, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, podrá exigir la constitución de la Garantía Única, con los amparos pertinentes, de conformidad con el presente estatuto, para aquellas contrataciones, respecto el objeto, la cuantía o la naturaleza de la misma, lo considere pertinente la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN LEGAL.** Los contratos que se suscriban en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas del derecho privado (civil – comercial), y por sus propios estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: PARTES DEL CONTRATO.** En los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, deberán examinarse los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como los sujetos, el objeto, la capacidad y la pertinencia institucional.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**Sujetos:** En los contratos de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, ésta podrá actuar como contratante o como contratista, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y en los lineamientos impartidos en el presente Manual. **Objeto:** El objeto contractual es el fundamento sobre el cual las partes asumen derechos y obligaciones. El objeto del contrato debe describirse de manera clara y precisa, indicando los detalles técnicos, de contenido, de cantidad, de calidad, de valor y demás aspectos que sean necesarios y convenientes para la caracterización e identificación inequívoca del bien o servicio a contratar.

**Capacidad:** Es la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada. Toda persona es legalmente capaz para contratar, excepto aquellas que la ley declara incapaces, en las condiciones previstas en los artículos 1502 y 1503 del Código Civil.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Corresponde al Gerente General vigilar la normal ejecución de todos y cada uno de los contratos suscritos por La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, función que se podrá delegar en los ingenieros residentes de obra y en el personal administrativo de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA. Dentro de la vigilancia se deberán ejercer las siguientes funciones:

- a. Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato.
- b. Revisar y refrendar periódicamente los gastos que ocasionen los contratos durante la ejecución de los mismos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.
- c. Exigir al contratista el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los términos de referencia, la propuesta y el contrato respectivo.
- d. Exigir al contratista la dedicación y permanencia del personal al frente de los trabajos o labores, así como la de los bienes y servicios que requiera para la ejecución del contrato.
- e. Verificar la idoneidad del personal calificado y solicitar a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, los cambios que considere pertinentes.
- f. Conceptuar oportunamente sobre las necesidades de suspensión del contrato y reanudación del mismo, cuando se hayan superado las circunstancias que dieron lugar a dicha suspensión y elaborar las respectivas actas, para consideración y firma del ordenador del gasto y del contratista.
- g. Mantener bajo su cuidado y custodia, copias de los documentos contractuales y financieros del proyecto.



**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

- h. Atender las solicitudes, consultas y reclamaciones de los contratistas y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto correspondiente.
- i. Verificar que el personal que se vincule a la ejecución de un contrato esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y que éste cumpla también con las obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente sobre el particular.
- j. Elaborar las actas de liquidación de los contratos con formalidades plenas y las órdenes contractuales que contengan este requisito y presentarlas al ordenador del gasto para su consideración y firma de las partes contratantes, cuando se trate de contratos de obra o tracto sucesivo.
- k. Velar por la calidad de los servicios, bienes y materiales del objeto contractual.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CESIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos de La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente autorización del Gerente General de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA.

La cesión también procederá para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En este caso, el contratista debe, de ser posible, ceder el contrato, previa autorización escrita de La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, con las sanciones contractuales y legales previstas en la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Terminación normal: El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición.

**Por Terminación anormal:** El contrato termina en forma anormal y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto de contratación, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

**Por imposibilidad de cumplimiento:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.



ALCALDÍA DE  
SANTA FE DE ANTIOQUIA

**MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO "EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA"**

**Por Terminación unilateral:** La terminación unilateral anticipada se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes por la terminación anticipada y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN.** Mediante este Mecanismo se busca establecer el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REMISION A OTRAS NORMAS.** En lo no regulado expresamente en el presente estatuto y en cuanto fuere compatible con el mismo se aplicará lo regulado en el Código Civil y el Código de Comercio y de no existir norma aplicable se acudirá a lo previsto en el artículo 8º de la ley 153 de 1887.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte de la junta directiva en reunión del 10 de junio de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Presidente de la Junta Directiva

El Secretario de la Junta Directiva

**YAMID CARVAJAL CARVAJAL**  
Alcalde Municipal

**CARLOS ANDRÉS PINEDA ZAPATA**  
Gerente General